

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00787-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que por la naturaleza de este asunto, la pretensión principal debe encontrarse encaminada a solicitar que se requiera a la sociedad demandada para que realice el pago de las obligaciones adeudadas dentro del término otorgado por el legislador, pues en caso de que guarde silencio o incumpla la orden, se le impondrá como condena el pago de cada una de las sumas de dinero solicitadas, las cuales deben provenir de una obligación contractual, determinada y exigible.

2. Estímese bajo gravedad de juramento la suma pretendida, atendiendo lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.

3. Adecúese la demanda, teniendo en cuenta el formato para el proceso monitorio elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 420 ibídem.

4. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige

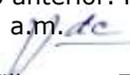
el numeral 7° del artículo 90 ib., como quiera que, la medida cautelar no se torna procedente, según lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., concordante con la parte final del parágrafo del artículo 421 ib.

5. Presentar un nuevo escrito de la demanda, en donde se integren cada una de las correcciones aludidas en este proveído..

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día seis (6) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **100** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m. 
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28100a29ed48ea4327ae80cd41170c4ade4f82b4f75c4227e806a00d9de71617

Documento generado en 05/10/2021 11:21:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>